

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA,  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

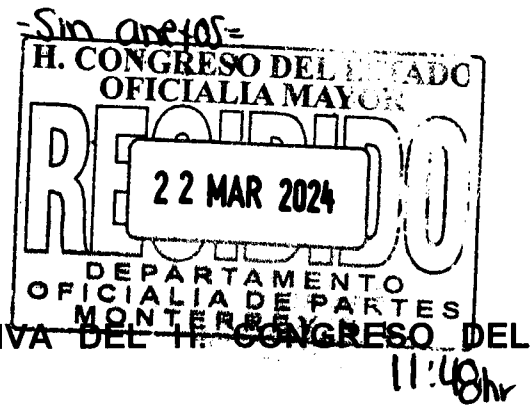
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE  
REFORMA AL ARTÍCULO 160, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A INCENTIVAR EL EMPLEO A PERSONAS  
DE ENTRE 19 Y 29 AÑOS Y A LOS DE 60 AÑOS O MÁS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 8 DE ABRIL DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** HACIENDA DEL ESTADO.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Presente.-**

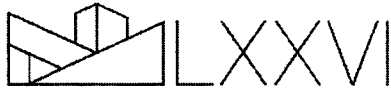
La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León con la adición de los incisos i) y j) con el propósito de incentivar el empleo de personas de entre 18 y 29 años de edad y de 60 años o más, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Las personas mayores enfrentan diversas formas de discriminación basadas en estereotipos sobre su edad y relacionadas con improductividad, ineficiencia o decadencia, y esto ha sido resultado de las estrechas relaciones simbólicas del mercado laboral con etapas específicas del proceso vital.

Las personas de 65 años o más que reciben una pensión por jubilación o por el apoyo de programas sociales, no reciben una cantidad suficiente y satisfactoria para cubrir todas sus necesidades, por lo que no es suficiente para erradicar la pobreza entre una gran proporción de personas que forman parte de este segmento de la población.

Por su parte, las y los jóvenes representan uno de los grupos poblacionales más numerosos en nuestro país, sin embargo, sus necesidades no han sido atendidas de manera adecuada durante mucho tiempo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Las y los jóvenes constituyen casi un tercio de la población mexicana que a diario enfrentan problemas relacionados con la más lacerante pobreza y marginación. Ellos, más que cualquier otro grupo etario, enfrentan serias dificultades en el acceso a un empleo formal bien remunerado y con prestaciones; no cuentan con servicios de salud y educación de calidad en todos los niveles de atención; ni tampoco con políticas públicas de combate a la violencia en hogares, escuelas y comunidades, lo que los hace más vulnerables y a su vez más expuestos a ser víctimas de la delincuencia.

Y dentro de los jóvenes, las mujeres son aún más discriminadas, ya que, según datos del INEGI, por lo menos hay 3.8 millones de mujeres jóvenes que están totalmente excluidas del sistema laboral, pese a realizar tareas indispensables para sus familias y para la sociedad.

Fomentar el empleo tanto en jóvenes como en personas adultas mayores tienen una serie de ventajas significativas, tanto a nivel individual como a nivel socioeconómico.

El empleo para jóvenes les proporciona la oportunidad de adquirir habilidades laborales fundamentales, como la comunicación, la resolución de problemas y el trabajo en equipo, que son esenciales para su futuro desarrollo profesional.

Al conseguir un empleo, los jóvenes pueden empezar a depender menos de la ayuda económica de sus padres o tutores, lo que les permite una mayor independencia financiera y personal. El empleo ofrece a los jóvenes una alternativa constructiva a la ociosidad, reduciendo así las tasas de delincuencia juvenil y promoviendo una mayor integración social.

Asimismo, al aumentar la participación de los jóvenes en la fuerza laboral, se fomenta el crecimiento económico a largo plazo, aprovechando el potencial de la juventud para la innovación y la creatividad.

En lo que se refiere a personas de edad mayor, que de acuerdo a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores son las que tienen 60 años más de edad, el brindarles apoyo con un empleo formal, le aporta al empleador una riqueza de experiencia y conocimiento a la fuerza laboral, lo que puede ser invaluable para las empresas en términos de mentoría, resolución de problemas y toma de decisiones.

Las personas adultas mayores tienden a ser más leales y comprometidas con sus empleadores, lo que puede resultar en una mayor estabilidad laboral y menor rotación de personal. Además, la diversidad generacional en los centros de trabajo puede fomentar la colaboración, el intercambio de ideas y el aprendizaje mutuo entre diferentes grupos de edad y se contribuye a reducir la discriminación que sufren las personas adultas mayores.

El empleo en la edad adulta proporciona a estas personas un propósito y una estructura en sus vidas, así como beneficios adicionales para la salud física y mental.

Impulsar el empleo entre jóvenes y personas adultas mayores, tiene una alta rentabilidad social y genera una serie de beneficios sociales significativos, lo que podría considerarse como una inversión en la inclusión laboral, el desarrollo económico y desde luego, también se promueve la inclusión laboral, los que contribuye a la construcción de una sociedad más equitativa.

Por otra parte, el facilitar el acceso al empleo para personas con discapacidad, adultos mayores y jóvenes, se reduce su dependencia de la asistencia social y se promueve su independencia económica. Esto puede tener un impacto positivo tanto a nivel individual como en las finanzas públicas, al disminuir la carga de los programas de asistencia social.

En resumen, promover estímulos fiscales a través de una reducción del impuesto de nómina para empleadores que contratan a personas con discapacidad, adultos mayores y jóvenes puede generar una rentabilidad social al promover la inclusión laboral, mejorar el bienestar social, reducir la

dependencia económica, fomentar la diversidad y la innovación, y estimular el crecimiento económico.

La Ley de Hacienda ya contempla la exención del impuesto a empleadores que contratan personas con alguna discapacidad, pero se propone cambiar la redacción para utilizar un lenguaje más incluyente.

La propuesta de reforma se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

### Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 160.- Están exentos del pago de este impuesto:	ARTÍCULO 160.- Están exentos del pago de este impuesto:
I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:	I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:
a) - g) ...	a) - g) ...
h) Las remuneraciones a personas discapacitadas.	h) Las remuneraciones a personas <b>con alguna discapacidad;</b>
Sin correlativo	<b>i) Las remuneraciones a personas de 60 años de edad y mayores de esa edad, hasta por 200 cuotas;</b>
Sin correlativo.	<b>j) Las remuneraciones a jóvenes de 18 a 29 años de edad, durante el primer año de su contratación.</b>
...	...
...	...

II ...  a) f) ...	II ...  a) f) ...
-------------------------	-------------------------

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta Soberanía someter a su consideración el siguiente proyecto de

### DECRETO

**Único:** Se reforma el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León con la adición de los incisos i) y j) con el propósito de incentivar el empleo de personas de entre 18 y 29 años de edad y de 60 años o más, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 160.- Están exentos del pago de este impuesto:

I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:

a) - g) ...

h) Las remuneraciones a personas **con alguna discapacidad;**

i) **Las remuneraciones a personas de 60 años de edad y mayores de esa edad, hasta por 200 cuotas;**

j) **Las remuneraciones a jóvenes de 18 a 29 años de edad, durante el primer año de su contratación.**

...

...

II ...

a) f) ...

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO:** el presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a marzo de 2024

Atentamente



**DIPUTADA ALHINNA BERÉNICE VARGAS GARCÍA**



11:48hr